

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

#### **3935 Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia.**

Conforme a lo dispuesto en su Disposición Derogatoria, la entrada en vigor el próximo día 13 de marzo de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, determinará la derogación automática del Decreto 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales en dicha Región, cuya Disposición Transitoria Segunda fija las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales y los periodos en que dicho régimen resulta aplicable en cada una de ellas, de acuerdo con el artículo 3, regla 3.ª de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista.

De acuerdo con el artículo 34 apartado 2 de la Ley primeramente citada, corresponde a esta Consejería establecer mediante Orden las referidas zonas y periodos, previa consulta de los municipios correspondientes y de las asociaciones o entidades más representativas del sector.

Por ello, y a los efectos de evitar los perjuicios que podrían ocasionarse a los intereses turísticos y económicos de los municipios afectados como consecuencia de la derogación del citado Decreto 5/1997, de 17 de enero, es por lo que se ha considerado oportuno formular consulta a las Corporaciones Locales y asociaciones locales de comerciantes más representativas existentes en cada uno de los municipios y núcleos de población que actualmente vienen disfrutando del régimen de libertad de horarios comerciales, en el sentido de si debe continuar el mismo y durante que periodo de tiempo, sin perjuicio de la posibilidad de que en el futuro puedan establecerse nuevas zonas con tal carácter si los intereses públicos así lo demandasen y de conformidad con la normativa vigente.

Habiéndose consultado a tal efecto a los Ayuntamientos de Águilas, Moratalla, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Cartagena, Alhama de Murcia, La Unión, Mazarrón y Lorca, los mismos coinciden en estimar que debe continuar el régimen de libertad de horarios durante todo el año que hasta ahora han venido disfrutando en todo su término municipal o parte de él, según los casos, por entender que en todos ellos se dan los supuestos de hecho que definen las zonas de gran afluencia turística previstos en el artículo 34.1 de la citada Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia. E idéntica respuesta afirmativa se ha obtenido respecto de la mayoría de las consultas realizadas a las asociaciones locales de comerciantes más representativas de cada uno de los citados municipios.

A la vista de todo lo expuesto parece oportuno disponer la continuidad del régimen de libertad de horarios durante todo el año para los municipios y núcleos de población que lo venían disfrutando al amparo de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales en la Región de Murcia, habida cuenta de los

intereses públicos en juego y de los perjuicios que, de no hacerlo, se pueden ocasionar a los distintos sectores económicos implicados, especialmente el comercial y turístico, como se deduce de los propios acuerdos municipales.

Por lo expuesto, y vista la propuesta elevada por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, se consideran zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, las siguientes:

- a) Los municipios de Águilas, Moratalla, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.
- b) Los núcleos de población que se expresan de los municipios que se indican:
  - Cartagena: La Azohía, Cabo de Palos, Isla Plana, La Manga del Mar Menor, La Manga Campo de Golf, El Portús y el resto de la zona costera del Mar Menor.
  - Alhama de Murcia: El Berro.
  - La Unión: Portmán.
  - Mazarrón: Puerto de Mazarrón y Bolnuevo.
  - Lorca: Puntas de Calnegre.

Artículo 2.º- El periodo en que será aplicable el régimen de libertad de horarios en dichas zonas comprenderá todo el año.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 5 de marzo de 1999.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Economía y Hacienda

#### **3911 Resolución de 8 de marzo de 1999 de la Dirección General de Tributos, por la que se atribuyen códigos identificativos a determinadas unidades gestoras de ingresos.**

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de febrero de 1998, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 12 y 24 de marzo de 1998, establece la codificación de las unidades gestoras de ingresos y regula el número único identificativo de cada ingreso.

La Disposición Adicional Segunda faculta a la Dirección General de Tributos para modificar y actualizar la relación codificada aprobada en el Anexo 1 de la citada Orden, por iniciativa propia o a instancia de las respectivas Consejerías.

Concurriendo las circunstancias anteriores, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y a fin de mantener actualizada la relación de códigos de las unidades gestoras de los ingresos,

En su virtud, en uso de las facultades conferidas

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**429 Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena.**

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediatamente anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificado por la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia

turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, atribuye la competencia en materia de comercio a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Cartagena y el Informe técnico que se acompaña, oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

### **Dispongo**

#### **Artículo primero.**

Declarar zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, las siguientes áreas del municipio de Cartagena:

Zona 1. Conjunto Histórico Arqueológico de la ciudad de Cartagena, que comprende el área que incluye los restos arqueológicos e históricos más importantes de la ciudad, su zona portuaria, así como el eje comercial delimitado por las calles: Capitanes Ripoll, Paseo Alfonso XII, calle Real, Paseo Alfonso XIII, plaza de España, Alameda de San Antón, Plaza de María Cristina, Avenida de Colón hasta calle Puyola, calle Ramón y Cajal, desde calle Puyola hasta Paseo Alfonso XIII.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest.

En esta zona, los comerciantes tendrán, en el periodo comprendido desde el Viernes de Dolores hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 14 de enero de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**487 Orden de 9 de enero de 2014, por la que se modifica Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena.**

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediatamente anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificado por la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

Por Orden de 14 de enero de 2013, se declaran zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena. (BORM n.º 11, de fecha 15 de enero de 2013).

Dicha orden dispone que en la Zona 1 los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados, mientras que en la Zona 2, dicha libertad lo sería únicamente en el periodo comprendido desde el Viernes de Dolores hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Mediante solicitud del Ayuntamiento de Cartagena, que adjunta informe técnico, y Certificación de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de dicho Ayuntamiento y, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, se motiva la necesidad de suprimir la limitación temporal que afecta a la Zona 2.

El Decreto 90/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, atribuye la competencia en materia de comercio a esta, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Cartagena y el Informe técnico que se acompaña, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

#### **Dispongo:**

##### **Primero**

Modificar la Orden de 14 de enero de 2013 por la que se declara zona de gran afluencia turística en el municipio de Cartagena, determinando que los comerciantes instalados en la Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest, tendrán durante todo el año, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

##### **Segundo**

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 9 de enero de 2014.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.